

ción General de Trabajo de 14 de febrero de 2002 en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 8 de marzo de 2002,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 9720 la tabla salarial que corresponde al año 2001 debe ser sustituida por la siguiente:

Año 2001

	Sal./mes — Pesetas	Sal./mes — Euros	Sal./anual — Pesetas	Sal./anual — Euros
Facultativos	182.955	1.099,58	2.744.325	16.493,70
Aux. M. Diplomado	135.206	812,60	2.028.090	12.189,00
Auxiliar Diplomado	123.798	744,04	1.856.970	11.160,60
Técnico en Farmacia	123.798	744,04	1.856.970	11.160,60
Auxiliar	112.812	678,01	1.692.180	10.170,15
Ayudante	105.804	635,89	1.587.060	9.538,35
Aprendiz 16 años	SMI/año	SMI/año	SMI/año	SMI/año
Aprendiz 17 años	SMI/año	SMI/año	SMI/año	SMI/año
Jefe administrativo	134.366	807,56	2.015.490	12.113,40
Jefe Sección	123.798	744,04	1.856.970	11.160,60
Contable	118.311	711,06	1.774.665	10.665,90
Oficial administrativo	112.812	678,01	1.692.180	10.170,15
Auxiliar Adtvo. (Caja)	102.253	614,55	1.533.795	9.218,25
Aspirante 16 años	SMI/año	SMI/año	SMI/año	SMI/año
Aspirante 17 años	SMI/año	SMI/año	SMI/año	SMI/año
Mozo	102.253	614,55	1.533.795	9.218,25
Limpieza	SMI/año	SMI/año	SMI/año	SMI/año

Nota: El salario/año en euros se calcula sobre la base de multiplicar por 15 pagas el salario/mes previamente convertido en euros.

Madrid, 3 de abril de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

7565

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XIV Convenio Colectivo entre IBERIA LAE y sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros.

Advertido error en el texto del XIV Convenio Colectivo entre IBERIA LAE y sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de noviembre de 2001 en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 13 de diciembre de 2001, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 47064, en la columna izquierda, anexo 4. Relación de prendas de uniforme de los tripulantes de cabina pasajeros femeninos: Donde dice: «Una gabardina con forro térmico ... 1 año», debe decir: «Una gabardina con forro térmico ... 2 años».

7566

ORDEN TAS/855/2002, de 11 de marzo, por la que registra la Fundación Española «Miguel de Unamuno» contra el hostigamiento moral en el trabajo, como cívica de asistencia social y sanitaria, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se registra la Fundación Española «Miguel de Unamuno» contra el hostigamiento moral en el trabajo.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Española «Miguel de Unamuno» contra el hostigamiento moral en el trabajo, instituida en Santiago de Compostela (A Coruña).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Santiago de Compostela, don Manuel Peregil Cambón, el 30 de agosto de 2001, con el número 2.073 de su protocolo, por don Domingo Esteban Gómez Fernández, don Francisco Javier José

Vadillo Olmo, don Ismael Rodolfo Blanco González, don Juan Rico Lenza, don Manuel Méndez Gándara, doña María Dolores Menéndez Prieto y doña María Teresa Pulido Picouto.

Asimismo, mediante escritura otorgada ante el citado Notario de Santiago de Compostela, el 15 de febrero de 2002, con el número 345 de protocolo, se completa la dotación fundacional inicial.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas), equivalente a seis mil diez euros con doce céntimos, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Domingo Esteban Gómez Fernández.
Vicepresidente: Don Francisco Javier José Vadillo Olmo.
Secretario general: Don Ismael Rodolfo Blanco González.
Vocales: Doña María Dolores Menéndez Prieto.
Doña María Teresa Pulido Picouto.
Don Juan Rico Lenza.
Don Manuel Méndez Gándara.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la Rúa Nova, 38-bajo (Zona Monumental), de Santiago de Compostela (A Coruña). Apartado de Correos, número 68, 15780 Santiago de Compostela.

Sexto.—La Fundación, según el artículo 6 de los Estatutos, tiene como fin el promover acciones de protección de quienes sufren el hostigamiento moral y profesional, previniendo la sistemática y continuada agresión de los individuos en su ámbito laboral de cualquier tipo que sea.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras,